



Toluca de Lerdo, Méx., a \_\_\_\_ marzo de 2022.

## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

### DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

### Y SOBERANO DE MÉXICO.

### P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 56 Ter del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente las mujeres han adquirido su justa dimensión, empezando con tener mayor participación en asuntos políticos, donde hace 50 años, no se imaginaba tener apertura; ahora, ya es una conquista del desarrollo democrática en favor del género femenino; sin embargo, no todo es un panorama de dicha, ya que la violencia se recrudeció en contra del género femenino.

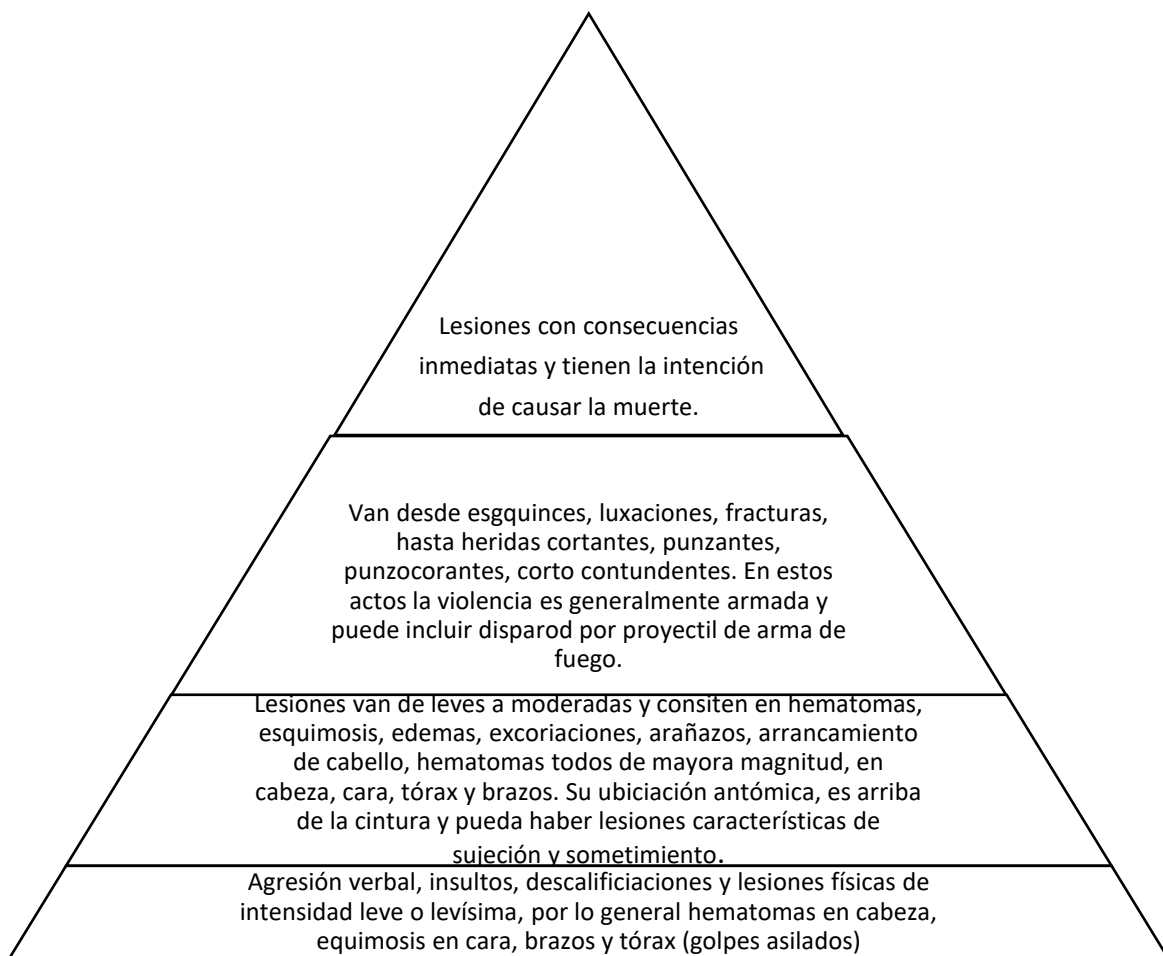
La violencia atiende a varios factores y determinarlos conduciría a un trabajo multidisciplinario o transdisciplinario. No obstante, creemos que en gran parte contribuye



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la publicación de Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), que lleva por nombre “*Feminicidio en México*”, misma que tiene la autoría de la Doctora Patricia Olamendi Torres<sup>1</sup>.

La estudiosa explica el síndrome de la mujer maltratada, que produce daños y pueden ser clasificados en cuatro tipos, desglosados como siguen:



Se puede apreciar un Estado de México, donde estamos muy continuamente en el peldaño tres y cuatro de la pirámide. Los datos nos asisten, para argumentar en ese sentido. Por la

<sup>1</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf)



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

simple lógica que de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad (SESNSP)<sup>2</sup>, en relación al 2021:

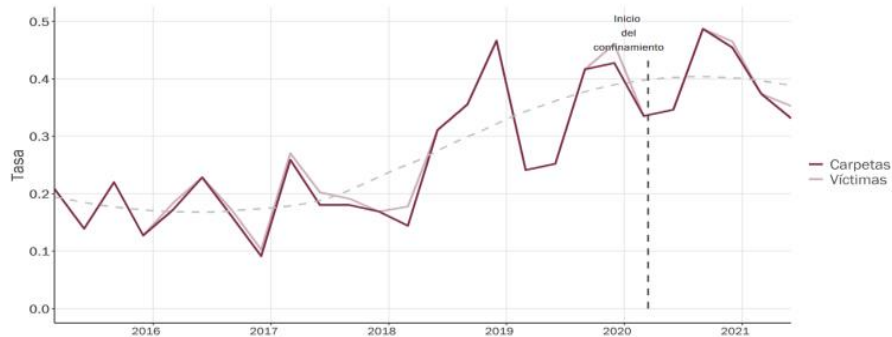
Tipo Penal	Número
Feminicidio	130
Abuso Sexual	3,742
Acoso Sexual	1,299
Violación Simple	1,413
Violación Equiparada	1,1123

Asimismo, todos estos ilícitos, no solo son cifras, ya que a la par, representan sufrimiento, desgracias y pérdidas irreparables en contra de las mujeres. Es aquí donde se cuestiona la capacidad punitiva del Estado. Debemos agregar que las carpetas de investigación respecto del feminicidio, siguen una conducta creciente. Así lo comprueba Laboratorio de Seguridad Ciudadana: Estado de México.<sup>3</sup>

Tasa trimestral de las carpetas de investigación de feminicidio

De 2015 al segundo trimestre de 2021

Tasa por cada cien mil habitantes



<sup>2</sup> <https://drive.google.com/file/d/1AfquLtEGPZ7ZvmSysEdiPgejZCs53Neg/view>

<sup>3</sup> <https://onc.org.mx/uploads/ReporteEdomex1s2021.pdf>





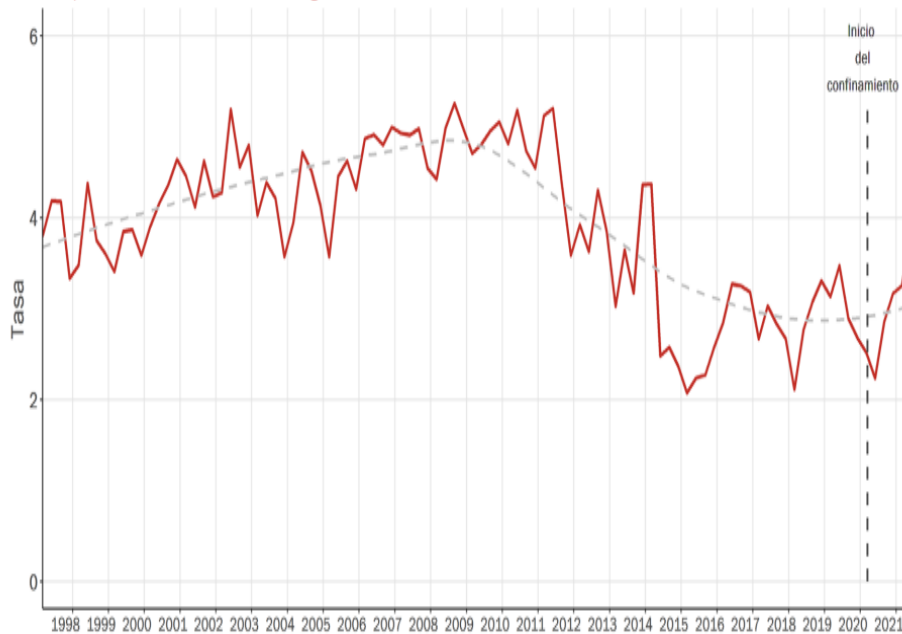
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

La misma sociedad civil<sup>4</sup>, grafica respecto del delito de violación:

### Tasa trimestral de las carpetas de investigación de violación

De 1997 al segundo trimestre de 2021

Tasa por cada cien mil habitantes



Habría que mencionar adicionalmente a toda esta información citada, y que es de dominio público por una sencilla razón, ubicada en el párrafo sexto del artículo sexto de la Constitución Federal<sup>5</sup>, que dispone:

*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es*

<sup>4</sup> Ídem

<sup>5</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

*pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.*

A la par de lo citado y valorando que la información es pública con sus respectivas salvedades en materia penal y las ya dichas, más el avance constitucional de los derechos humanos y la aparición de sus principios (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad). Es necesario focalizar, los mismos en pro de las mujeres, más aún bajo la consideración sencilla de que en el discurso político estatal. Las mujeres son el centro de acción del gobierno en turno y debido a que representan el 51.4% de 16 992 418 personas que residen en él, esto de acuerdo al censo de población 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>6</sup>.

Por ello proponemos realizar una labor semejable a la Estados Unidos de América, mediante una acción gubernamental, llamada *national sex offender registry*<sup>7</sup>.

*El Sitio Web Público Nacional de Delincentes Sexuales de Dru Sjodin (NSOPW, por sus siglas en inglés) es un recurso de seguridad pública sin precedentes que brinda acceso al público a los datos de delincentes sexuales en todo el país. NSOPW es una asociación entre el Departamento de Justicia de los EE. UU. y los gobiernos estatales, territoriales y tribales, entidades que trabajan juntas por la seguridad de adultos y niños.*

Habría que referirnos al plano nacional, ya que desde el año 2020, la Ciudad de México, instauro su Registro de Personas Agresores Sexuales. El cual en su página institucional se definen, como:

---

<sup>6</sup>

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_EdMx.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf)

<sup>7</sup> <https://www.nsopw.gov/es/About>



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

*En este sistema de información de carácter público que contiene los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en virtud de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México.<sup>8</sup>*

Teniendo en cuenta todos los datos estadísticos, creemos que el Estado de México, puede implementar su propio registro público de agresores sexuales, buscando en todo momento proteger más a los millones de mujeres que habitan nuestra entidad y que desgraciadamente pueden ser víctimas de algún delito en contra, al igual que garantice el derecho de las víctimas a la no repetición y a tener una vida libre de violencia.

Demostrado el objeto (mayor protección a las mujeres que sufren los delitos de feminicidio, abuso sexual, acoso sexual y violación), la utilidad (hacer pública la información respecto de personas sentenciadas bajo los delitos descritos), la oportunidad (ser un Estado de México, vanguardista, mediante la implementación de un registro público de agresores sexuales) y las consideraciones fácticas que las fundamenten.

En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), busca implementar un registro público de agresores sexuales a efecto de proteger a las mujeres mexiquenses.

Consientes que dicha materia amerita mayor ahondamiento mandamos a esta Legislatura para trabajar de manera conjunta con las autoridades correspondientes para poder expedir una ley en la materia.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

---

<sup>8</sup> <https://registroagresores.cdmx.gob.mx/index.shtml>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** -: Se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 56 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Son penas, medidas de seguridad y **medida de seguimiento** que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:

A. ...

I. al IX. ...

B. ...

**C. Medida de Seguimiento:**

**I. Registro del Sentenciado en el Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de México.**

## CAPÍTULO XVII

### REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES

**Artículo 56 Ter.** El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de México, es un sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas condenadas con sentencia firme por los siguientes delitos: Femicidio, Abuso Sexual, Acoso Sexual y Violación. Dicho registro será regulado por la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México.





“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor la misma fecha que lo haga la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** La “LXI” Legislatura, trabajará de manera coordinada con las Secretaría de la Mujer, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial del Estado de México, para que, en un término de 60 días naturales, se expida la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.